

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

20608 *Resolución de 24 de septiembre de 2026, de la Presidencia del Tribunal Constitucional, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo.*

De conformidad con la normativa reguladora de la adscripción de personal al servicio del Tribunal Constitucional (artículos 15 y 102 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, artículos 21.a), 52, 55 y concordantes de su Reglamento de Organización y Personal, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y demás normativa de aplicación), se convoca concurso de méritos para cubrir dos plazas de funcionario/a del grupo C, subgrupo C1, de la Administración pública, descrita en el anexo I, de acuerdo con las siguientes

Bases

Primera.

1. Podrán tomar parte en el concurso que se convoca el personal funcionario de carrera de las Administraciones públicas pertenecientes a cuerpos o escalas clasificados en el grupo C, subgrupo C1, a que se refieren el artículo 76 y la disposición transitoria tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que reúnan las condiciones generales y los requisitos determinados en esta convocatoria en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

2. El personal funcionario con destino definitivo podrá participar siempre que hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo, salvo que hayan sido removidos del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso o, también, si ha sido suprimido su puesto de trabajo. Con esta misma condición podrá participar en el concurso el personal funcionario que se encuentre en la situación de servicios especiales.

3. El personal funcionario en situación administrativa de servicios en comunidades autónomas o de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar sólo podrá participar en el concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido más de dos años en las indicadas situaciones.

En el caso de la primera situación mencionada deberá haber transcurrido asimismo un plazo de dos años desde que obtuvieron su último destino definitivo.

4. El personal funcionario en excedencia por cuidado de familiares sólo podrá participar si en la fecha en que termina el plazo de presentación de solicitudes han transcurrido más de dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

5. No podrá participar en el concurso el personal funcionario suspenso en firme, mientras dure la suspensión.

Segunda.

La valoración de los méritos para la adjudicación de las plazas convocadas se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Méritos generales (primera fase, valorable hasta un máximo de 16 puntos):

1.1 Valoración del grado personal:

Atendiendo al grado personal consolidado y reconocido se adjudicarán hasta un máximo de 2,5 puntos, según la distribución siguiente:

Analista (subgrupo C1):

Por un grado personal 22: 2,5 puntos.

Por un grado personal 20 o 21: 2 puntos.

Por un grado personal comprendido entre el 17 y 19: 1,5 puntos.

Por un grado personal inferior al 17: 1 punto.

1.2 Valoración del trabajo desarrollado: atendiendo a las características de los puestos desempeñados, en relación con las plazas convocadas, se adjudicarán hasta 6 puntos, distribuidos valorando la experiencia en puestos de trabajo similares al de las plazas convocadas, teniendo en cuenta el tiempo de desempeño de dichos puestos y las aptitudes o rendimientos acreditados.

1.3 Antigüedad: atendiendo a los años de servicios prestados a las Administraciones públicas se adjudicarán hasta un máximo de 2,5 puntos por este mérito. Por cada año de servicios prestados en los distintos cuerpos o escalas clasificados dentro del subgrupo C1, se asignarán 0,2 puntos, hasta un máximo de 2,5 puntos. En el supuesto de haber prestado servicios en cuerpos o escalas clasificados dentro de otros grupos o subgrupos de las Administraciones públicas, o tratarse de servicios asimilables a estos últimos, se asignarán 0,15 puntos por cada año completo de servicios, con un máximo, para este supuesto, de 1,5 puntos. A los efectos indicados en los párrafos anteriores se puntuarán los servicios asimilables, expresamente reconocidos, prestados con carácter previo al ingreso en el cuerpo o escala desde el que se concursa.

1.4 Cursos de formación y perfeccionamiento: únicamente se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, hasta un máximo de 3 puntos. Se atenderá a la duración, contenido, actualización y dificultad de los cursos, al centro de impartición de los mismos y al tipo de certificación o titulación expedida, pudiendo incrementarse las puntuaciones a asignar por curso hasta el doble en el caso de que el concursante los haya impartido.

Además de lo anterior, se otorgará hasta 1 punto por los cursos de formación sobre igualdad entre mujeres y hombres, prevención de riesgos laborales, acoso laboral, sexual o por razón de sexo, y lucha contra toda forma de violencia o discriminación (de género, étnica, LGTBI, etc.).

El plazo máximo de validez de los cursos será de diez años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

1.5 Méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral: se valorarán los supuestos que a continuación se indican hasta una puntuación máxima de 1 punto:

1.5.1 El destino previo del cónyuge funcionario de carrera, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto de trabajo solicitado, siempre que se acceda desde municipio distinto: 0,5 puntos.

1.5.2 El cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor: 0,5 puntos.

1.5.3 El cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusive, de consanguinidad o afinidad, siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos: 0,5 puntos.

Para acceder a la segunda fase deberá obtenerse una puntuación mínima de 5 puntos.

2. Méritos específicos (segunda fase, valorable hasta 10 puntos):

Esta fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características de las plazas convocadas, hasta un máximo de 10 puntos. Los méritos específicos a valorar son los que figuran en el anexo I.

La puntuación mínima que debe obtenerse en la segunda fase para ser tenido en cuenta en la valoración final del concurso será de 4 puntos.

Tercera.

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso, que se ajustarán al modelo que obra en el anexo II de esta resolución, se dirigirán al Secretario General del Tribunal Constitucional y deberán presentarse obligatoriamente a través del Registro Electrónico del Tribunal Constitucional (<https://www.tribunalconstitucional.es>), apartado sede electrónica, procesos selectivos, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los requisitos, méritos y cualesquiera otros datos deberán estar referidos al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, debiendo ser acreditados en los modelos y en los términos que se indican a continuación.

3. Los excedentes voluntarios acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas ni inhabilitados para el desempeño de funciones públicas.

4. Los méritos generales deberán ser acreditados mediante certificación, según modelo que figura en el anexo III de esta resolución. Dicha certificación recogerá los méritos, requisitos y datos imprescindibles que en él se detallan, y será expedida por las autoridades o funcionarios/as competentes que se indican a continuación:

a) La Subdirección general u órgano competente en materia de personal, en el caso del personal funcionario destinado en los servicios centrales de departamentos ministeriales, entidades gestoras de la Seguridad Social u organismos autónomos.

b) Las Secretarías Generales de la Subdelegación del Gobierno o de la Delegación del Gobierno, en el caso del personal funcionario destinado en los servicios periféricos de ámbito provincial o regional, respectivamente.

c) La Subdirección General de Personal Civil o Delegación de Defensa en el caso del personal funcionario destinado en el Ministerio de Defensa, en Madrid o en servicios periféricos, respectivamente.

d) La Dirección General de la Función Pública de la Comunidad, u órganos competentes de la consejería o departamento correspondiente si se trata de personal funcionario de cuerpos o escalas de carácter departamental, en el caso de personal funcionario destinado en comunidades autónomas.

e) La Secretaría de la Corporación correspondiente, en el caso del personal funcionario de Corporaciones Locales.

Tratándose de personal funcionario que se encuentre en la situación administrativa de excedencia voluntaria, la certificación se expedirá por la unidad competente en materia de personal del departamento ministerial a que figura adscrito su cuerpo o escala, o por la Dirección General de la Función Pública, si pertenecen a cuerpos o escalas adscritos al Ministerio de Política Territorial y Función Pública. Si se trata de

excedentes voluntarios pertenecientes a escalas de organismos autónomos, la certificación se expedirá por la unidad de personal del ministerio u organismo donde hubieren ocupado su último destino.

5. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de esta base tercera, los méritos a que se refiere el apartado 1.2 de la base segunda se acreditarán mediante la documentación justificativa de los extremos correspondientes (p. ej. «certificados de funciones»), que deberá estar autorizada, cuando menos, por subdirectores/as generales, directores/as provinciales o cargos asimilados, debiendo constar su visado cuando tuviera inferior categoría quien expide el documento. En esta documentación deberá figurar explícitamente el tiempo de prestación de cada puesto de trabajo desempeñado. Por su parte, los cursos de formación y perfeccionamiento a que se refiere el apartado 1.3 de la base segunda, de no figurar incluidos en la certificación del anexo III, se acreditarán por los concursantes mediante los diplomas o títulos correspondientes.

6. Los méritos específicos deberán acreditarse documentalmente mediante las correspondientes certificaciones, títulos, justificantes o cualquier otro medio documental, y podrán consistir en titulaciones académicas, cursos, diplomas, publicaciones, estudios, trabajos, conocimientos profesionales, experiencia o permanencia en determinados puestos cuyo contenido se ajuste a los méritos específicos requeridos, etc.

7. Toda la documentación deberá presentarse numerada e indexada.

Cuarta.

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes de participación, la documentación recibida se trasladará a una Comisión de Valoración, la cual acordará la exclusión provisional de las personas candidatas que no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, especificando las causas de exclusión y abriendo un plazo de cinco días hábiles para las posibles alegaciones por parte de las personas excluidas. Transcurrido dicho plazo, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Las listas provisionales y definitivas de aspirantes admitidos serán publicadas en la página web del Tribunal Constitucional.

2. A continuación, la comisión procederá a valorar los méritos de los aspirantes admitidos. Para la comprobación y el contraste de los méritos alegados, así como la precisión de cualquier aspecto relacionado con los mismos, la Comisión de Valoración podrá convocar a una entrevista personal a los aspirantes que estime oportuno.

3. La Comisión de Valoración hará pública en la página web del Tribunal Constitucional la valoración provisional de méritos, concediéndose a los participantes un plazo de diez días hábiles para que puedan presentar alegaciones ante dicha comisión. Una vez concluido dicho plazo, se publicará por el mismo medio la valoración definitiva obtenida en el concurso de méritos.

4. La Comisión de Valoración estará formada por:

Presidente: Jefe de la Unidad de Informática.

Vocales: tres funcionarios/as adscritos/as al servicio del Tribunal Constitucional, designados/as por el Secretario General, uno/a de los/as cuales lo será a propuesta de la Junta de Personal.

Secretario: un funcionario/a adscrito/a al servicio del Tribunal Constitucional, designado/a por el Secretario General.

Los miembros suplentes de la Comisión de Valoración serán:

Presidenta: Jefa de la Unidad de Personal y Asuntos Generales.

Vocales: tres funcionarios/as adscritos/as al servicio del Tribunal Constitucional, designados/as por el Secretario General, uno/a de los/as cuales lo será a propuesta de la Junta de Personal.

Secretario: un funcionario/a adscrito/a al servicio del Tribunal Constitucional, designado/a por el Secretario General.

En el caso que la Junta de Personal no formule su propuesta en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha en que se la requiera para ello, se entenderá que renuncia a dicha facultad.

Todos ellos deben pertenecer a cuerpos de subgrupo de titulación igual o superior al correspondiente a las plazas convocadas.

La composición de la comisión, así como los baremos utilizados por la misma para la valoración de los méritos, se publicarán en la página web del Tribunal Constitucional en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5. La propuesta de la Comisión de Valoración, junto con la restante documentación del concurso, será trasladada al Secretario General del Tribunal Constitucional, quien la elevará a la Presidencia del Tribunal Constitucional.

6. El Presidente del Tribunal Constitucional, a la vista de la documentación elevada, resolverá el concurso de méritos, nombrando a la persona que resulte seleccionada, mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

7. El plazo máximo para la resolución del concurso será de seis meses, contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8. Contra las decisiones de la Comisión de Valoración, a la que corresponde resolver las dudas que surjan en la aplicación de estas bases, se podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente del Tribunal Constitucional, en el plazo de un mes.

Quinta.

1. La adscripción al servicio del Tribunal Constitucional, a que se refiere la convocatoria, será irrenunciable, salvo que, con anterioridad a la finalización del plazo posesorio, excluido el supuesto de aplazamiento del cese, el interesado/a obtenga otro destino mediante convocatoria pública, en cuyo caso podrá optar por uno de los dos, viniendo obligado a comunicar al Tribunal Constitucional la opción realizada. En este supuesto, y mediante nueva resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», se declarará la adscripción del concursante inmediatamente siguiente en orden de puntuación. De incumplir el citado deber de comunicación, deberá tomar posesión en el primero de los destinos adjudicados.

2. El plazo de toma de posesión de las plazas convocadas será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia del funcionario/a, o de un mes, si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Si la resolución comporta el reingreso en el servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

3. El Subsecretario/a del departamento donde preste servicios el funcionario/a podrá, no obstante, acordar una prórroga de su cese, por necesidades del servicio, de hasta veinte días hábiles, debiendo comunicarse esta al Tribunal Constitucional.

4. Excepcionalmente, a propuesta del Subsecretario/a del departamento donde preste servicios el funcionario/a, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, la Secretaría de Estado de Función Pública podrá aplazar la fecha del cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

5. El traslado que se derive de la resolución del presente concurso tendrá la consideración de voluntario y, en consecuencia, no generará derecho a indemnización.

Sexta.

1. Las personas seleccionadas quedarán adscritas al Tribunal Constitucional en las condiciones previstas en su Reglamento de Organización y Personal y pasarán a la situación administrativa de servicios especiales, no pudiendo participar en ningún concurso que se convoque dentro de los dos años siguientes a su toma de posesión.

2. Las personas seleccionadas percibirán las retribuciones con arreglo al régimen establecido para el personal funcionario al servicio del Tribunal Constitucional en su Reglamento de Organización y Personal, los Acuerdos del Pleno reguladores de la materia y demás normativa de aplicación, con independencia del grado personal que tenga consolidado o que pueda consolidar por resolución de la Administración de procedencia durante el tiempo que preste servicios en el Tribunal Constitucional.

Séptima.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la posible interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la referida publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Madrid, 24 de septiembre de 2026.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Cándido Conde-Pumpido Tourón.

ANEXO I

N.º orden	Puesto de trabajo	Número de puestos	Adscripción	C. Destino anual – Euros	Descripción	Méritos específicos
1	Analista.	1	Cuerpos o Escalas subgrupo C1.	29.438,92	Participación bajo la autoridad del Jefe del Servicio o, en su caso, de la Unidad de Informática, en las áreas de desarrollo y mantenimiento del sistema informático del Tribunal Constitucional, su aseguramiento funcional y técnico, así como en la formación básica y prestación de apoyo a los usuarios del sistema.	Titulación universitaria de grado o máster, o equivalente, relacionada con Informática, Matemáticas o Ingeniería. Experiencia en diseño, desarrollo y mantenimiento de informes y cuadros de mando con Power BI Desktop y Power BI Service. Experiencia en modelado de datos, modelos semánticos, relaciones, medidas e indicadores mediante DAX. Experiencia en extracción, transformación e integración de datos con Power Query y lenguaje M desde bases de datos y ficheros Excel o CSV. Experiencia en consulta y explotación de bases de datos, especialmente SQL Server, mediante SQL o T-SQL para soluciones Power BI. Experiencia en publicación y administración de Power BI Service: áreas de trabajo, permisos, RLS, actualizaciones programadas y gateways. Experiencia en análisis de requisitos, definición de indicadores y diseño de visualizaciones orientadas al seguimiento y la toma de decisiones.
2	Analista.	1	Cuerpos o Escalas subgrupo C1.	29.438,92	Participación bajo la autoridad del Jefe del Servicio o, en su caso, de la Unidad de Informática, en las áreas de desarrollo y mantenimiento del sistema informático del Tribunal Constitucional, su aseguramiento funcional y técnico, así como en la formación básica y prestación de apoyo a los usuarios del sistema.	Titulación universitaria de grado o máster, o equivalente, relacionada con Informática, Matemáticas o Ingeniería. Formación en materias jurídicas. Conocimientos de administración electrónica. Experiencia en desarrollo web con Visual Studio, ASP.NET, Visual C#, C#, MVC y .NET Framework 4.5 o superior. Experiencia en desarrollo web con Visual Studio 2026, .NET 10, ASP.NET Core 10, C# 14 y Entity Framework Core 10. Experiencia en análisis funcional y técnico y en la planificación, ejecución y documentación de pruebas funcionales, de integración y regresión. Experiencia en integración de aplicaciones en arquitecturas SOA mediante servicios web SOAP/REST, incluida la firma electrónica. Experiencia en TFS, Git, Azure DevOps e integración y despliegue continuos. Experiencia en desarrollo y mantenimiento de aplicaciones con SQL Server, especialmente SQL Server 2025, y T-SQL. Experiencia en definición, validación y transformación de información XML mediante esquemas XSD y hojas de estilo XSLT. Conocimientos de despliegue de aplicaciones .NET en IIS y Windows Server.

El régimen retributivo de los funcionarios al servicio del Tribunal Constitucional es el previsto en el artículo 96 de su Reglamento de Organización y Personal, aprobado por Acuerdo del Pleno de 5 de julio de 1990 (BOE de 3 de agosto), y en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de 19 de diciembre de 2002 (BOE de 24 de diciembre) por el que se regula el régimen de retribuciones del personal al servicio del Tribunal Constitucional. Con arreglo a dicho régimen retributivo, los funcionarios de las Administraciones públicas que resulten adscritos al Tribunal Constitucional tendrán asignado un complemento de adecuación de sueldo, que para el grupo C, subgrupo C1, está establecido en 7.494,24 euros para 2026.

ANEXO II

Solicitud de participación en el concurso para la cobertura de dos plazas de funcionario/a del grupo C, subgrupo C1, al servicio del Tribunal Constitucional, convocado por Resolución de la Presidencia del Tribunal Constitucional de fecha 24 de septiembre de 2026

INFORMACIÓN PARA LOS PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA

Los datos personales de los participantes en la convocatoria se incorporarán a un tratamiento de datos («selección de personal»), cuya finalidad es facilitar la gestión de la misma. Dichos datos, cuyos destinatarios son las unidades y órganos del Tribunal Constitucional encargados de tramitar, valorar y resolver la convocatoria, se mantendrán únicamente durante el tiempo que requieran dichas fases del procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento, oposición y supresión podrán ejercerse, en su caso, ante la Secretaría General del Tribunal Constitucional (calle Doménico Scarlatti, núm. 6, 28003 Madrid) (artículo 4.1 y concordantes del Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 18 de febrero de 2021, publicado en «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero de 2021). Puede consultarse más información en la página web del Tribunal Constitucional, apartado «Protección de datos».

PUESTO Y NÚMERO DE ORDEN SOLICITADO

--

DATOS PERSONALES

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nombre:

Fecha de nacimiento			DNI	Contacto (Teléfonos, e-correo)
Día	Mes	Año		
Domicilio: Calle/plaza, n.º y piso				
C.P.		Localidad/Provincia		

Puesto de trabajo actual
Ministerio u organismo

SOLICITA participar en el concurso convocado por resolución de la Presidencia del Tribunal Constitucional de 24 de septiembre de 2026, a cuyo efecto aporta la documentación a que se refieren las bases de la convocatoria.

En, a de de

(Firma del interesado/a)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ANEXO III
Certificado de méritos

Ministerio/Organismo:

D./D^a.

CARGO:

CERTIFICO: Que, según los antecedentes obrantes en este centro, el funcionario abajo indicado tiene acreditados los siguientes extremos:**1. DATOS PERSONALES**

Apellidos y nombre	DNI	
Cuerpo o Escala		
Administración a la que pertenece (1)	Grupo/Subgrupo	NRP
Titulaciones académicas (2)		

2. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

☐ Servicio activo	☐ Servicios especiales	☐ Servicios en CC.AA.	☐ Suspensión firme de funciones
		Fecha transferencia o traslado inicial:	Fecha terminación período de suspensión:
☐ Excedencia voluntaria, art. 29.3 Ley 30/84	☐ Excedencia art. 29.4 Ley 30/84		
Fecha cese servicio activo:	Toma posesión último destino definitivo:		
	Fecha cese servicio activo (3)		
☐ Otras situaciones:			

3. DESTINO

3.1. DESTINO DEFINITIVO (4)			
Ministerio, Secretaría de Estado, Organismo o Dirección Periférica. Comunidad Autónoma. Corporación Local:			
Denominación del puesto:			
Municipio	Fecha toma posesión	Nivel del puesto	
3.2. DESTINO PROVISIONAL (5)			
a)	Comisión de servicio en (6)	Denominación del puesto	
	Municipio	Fecha toma posesión	Nivel del puesto
b)	Reingreso provisional en	Denominación del puesto	
	Municipio	Fecha toma posesión	Nivel del puesto
c)	Supuestos previstos en el Art. 63 a) y b) del R.D. 364/1995:		
☐	Por cese o remoción del puesto	☐	Por supresión del puesto

4. MÉRITOS

4.1. Grado personal		Fecha consolidación (8)			
4.2. Puestos desempeñados excluido el destino actual (9):					
Denominación	Subd. Gral. o unidad asimilada	Centro directivo	Nivel	Tiempo (años/meses/días)	
4.3. Cursos de formación y perfeccionamiento incluidos en la convocatoria:					
Curso	Centro oficial o promotor		N.º horas	Año de impartición	
4.4. Antigüedad: Tiempo de servicios reconocidos en la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional, hasta la fecha de publicación de la convocatoria:					
Administración	Cuerpo o Escala	Subgrupo	Años	Meses	Días
Total tiempo de servicio (10)					

CERTIFICACIÓN que expido a petición del interesado y para que surta efecto en el concurso convocado por Resolución de la Presidencia del Tribunal Constitucional de 24 de septiembre de 2026

Observaciones al dorso: SI ☐ NO ☐

(Lugar, fecha, firma y sello)

Observaciones (11):

(Firma y sello)

INSTRUCCIONES

- (1) Especificar la Administración a la que pertenece el Cuerpo o Escala, utilizando las siguientes siglas:

C	Administración del Estado
A	Autonómica
L	Local
S	Seguridad Social
- (2) Sólo cuando consten en el expediente, en otro caso, deberán acreditarse por el interesado mediante la documentación pertinente.
- (3) Si no hubiera transcurrido un año desde la fecha del cese deberá cumplimentarse el apartado 3.1.
- (4) Puestos de trabajo obtenidos por concurso, libre designación y nuevo ingreso.
- (5) Supuestos de adscripción provisional por reingreso al servicio activo, comisión de servicios y los previstos en el artículo 63 a) y b) del Reglamento aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril).
- (6) Si se desempeñara un puesto en comisión de servicios se cumplimentarán, también, los datos del puesto al que está adscrito con carácter definitivo el funcionario, expresados en el apartado 3.1.
- (7) No se cumplimentarán los extremos no exigidos expresamente en la convocatoria.
- (8) De hallarse el reconocimiento del grado en tramitación, el interesado deberá aportar certificación expedida por el órgano competente.
- (9) Los que figuren en el expediente referidos a los últimos cinco años. Los interesados podrán aportar, en su caso, certificaciones acreditativas de los restantes servicios que hubieran prestado.
- (10) Si el funcionario completara un año entre la fecha de publicación de la convocatoria y la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, deberá hacerse constar en Observaciones.
- (11) Este recuadro o la parte no utilizada del mismo deberá cruzarse por la autoridad que certifica.